

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
CENTRO JUDICIAL DE SAN JUAN  
SALA SUPERIOR



ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL  
SECTOR PUNTA PICÚA;  
INDALEGICIA HERNÁNDEZ, POR SÍ  
Y COMO PRESIDENTA Y OTROS

Demandantes

vs

JUNTA DE PLANIFICACIÓN Y  
ÁNGEL DAVID RODRÍGUEZ,  
EN SU CARÁCTER PERSONAL Y  
COMO PRESIDENTE Y OTROS

Demandados

CIVIL NÚM. RPE 03-2651  
Sala 904

*hwa 2 marzo 2015*

Sobre:

MANDAMUS

**MOCIÓN INFORMATIVA**

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen los Demandantes, **Asociación de Vecinos del Sector Punta Picúa**, a través de su representación legal que suscribe y respetuosamente expone y solicita:

1. Con fecha de 14 de enero de 2004, este Honorable Tribunal dictó Sentencia en el caso de epígrafe.
2. El 13 de noviembre del 2006, la Demandada Junta de Planificación, reunida en pleno, suscribió el siguiente acuerdo:

“Acuerdo de Junta

**La Junta, al momento de aprobar el Plan de Uso de Terrenos, tomará en consideración la Ley 121 de 21 de noviembre de 1994 y el Reglamento Especial Para el Sector Playa Las Picúas del Municipio de Río Grande, al igual que cualquier otra reglamentación especial vigente al**

... “El Acuerdo de Junta del 13 de noviembre de 2006 es cónsono con la Sentencia por Estipulación del 14 de enero de 2004. **El Tribunal retiene jurisdicción para atender cualquier incumplimiento con la Sentencia.**” (Véase Anejo II)

4. Durante las últimas semanas, la Demandada Junta de Planificación ha estado realizando vistas públicas y recibiendo ponencias escritas con el propósito de aprobar finalmente el Plan de Uso de Terrenos.

5. Para sorpresa de los Demandantes, nuevamente la Junta de Planificación clasifica de manera errónea los terrenos donde ubican sus propiedades en el nuevo mapa del Plan de Uso de Terrenos.

6. El día 23 de febrero del año en curso, la parte Demandante radicó Ponencia escrita a los efectos de señalarle a la Demandada Junta de Planificación sobre su incumplimiento con la Sentencia por Estipulación del 14 de enero del 2004, con el Acuerdo de Junta del 13 de noviembre del 2006 y con la Orden de este Honorable Tribunal del 26 de junio del 2007, al no clasificar como corresponde los terrenos donde ubican las propiedades de los Demandantes: ‘Desarrollo Turístico Selectivo (DTS)’ según el Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa, o su equivalente en el Plan de Uso de Terrenos y tampoco hacer referencia alguna al Plan y Reglamento Especial Para el Sector Punta Picúa. Acompañamos copia de dicha Ponencia identificada como Anejo III.

6. Los Demandantes están en espera de que la Junta de Planificación actúe sobre los asuntos planteados en la Ponencia radicada.

7. Habiendo este Honorable Tribunal retenido jurisdicción para atender cualquier incumplimiento con la Sentencia dictada en el presente caso, es nuestra responsabilidad informar a este Foro para que tome conocimiento.

POR TODO LO CUAL, respetuosamente solicitamos de este Honorable

CERTIFICO: Haber enviado copia del presente escrito sin sus Anejos (los mismos le fueron servidos con la Ponencia Escrita) a las siguientes personas/entidades:

Hon. Luis García Pelatti, Presidente  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Hon. Pedro M. Cardona Roig, Vicepresidente  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Hon. Juan Carlos Santiago Colon, Miembro Asociado  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Hon. Norma I. Peña Rivera, Ph. D., Miembro Asociado  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Hon. Sylvia Rivera Díaz, Miembro Alterno  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Sra. Carmen Torres Meléndez, Directora  
Subprograma de Planes de Usos de Terreno  
Junta de Planificación  
Apartado 41119  
San Juan, Puerto Rico 00940-1119

Departamento de Justicia  
División de Litigios Especiales  
Apartado 9020192  
San Juan, Puerto Rico 00902-0192

  
REINALDO PÉREZ RAMÍREZ  
(Colegiado Núm. 6178)

